

8. Posterior a la revisión del EsIA y la documentación presentada, se constató que no se presentan los respectivos informes originales o copias notariadas de los monitoreos de ruido ambiental y calidad de aire. En base a lo anterior, se le solicita lo siguiente:
  - c. **Presentar**, Informes Originales, copias notariadas o cotejadas con su original, de monitoreo de ruido ambiental y calidad de aire, adjuntando el Certificado de calibración del equipo utilizado en las mediciones realizadas.
9. En el cuadro presentado en la página 66 del EsIA, se hace mención a lo siguiente: “...*Impacto identificado: Cambios en la calidad del agua...*”. En base a lo anterior, se le solicita lo siguiente:
  - d. **Aclarar e Indicar**, el impacto específico, producto de la generación de desechos líquidos en todas las fases del proyecto.
10. En el punto **8.2 PERCEPCIÓN LOCAL SOBRE EL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD A TRAVÉS DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, en las encuestas aplicadas no se le indica a la población entrevistada que el proyecto propuesto a desarrollarse, contara con planta de tratamiento para el manejo de las aguas residuales del proyecto en sus diferentes fases; tomando en consideración el artículo 29 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, el cual indica lo siguiente: “...*los promotores de actividades, obras o proyectos, públicos y privados, harán efectiva la participación ciudadana en el proceso de elaboración y evaluación del Estudio de Impacto Ambiental a través de los siguientes mecanismos: ...1. Para los Estudios Categoría I: Descripción de cómo fue involucrada la comunidad que será afectada directamente por la actividad, obra o proyecto, respecto a las fases, etapas, actividades o tareas que se realizaran durante su ejecución...*”. Tomando en consideración este aspecto, se le solicita lo siguiente:
  - a. **Presentar**, evidencias en donde se indique que la comunidad fue puesta en conocimiento sobre el proyecto con todos los componentes a desarrollar, en sus diferentes fases, etapas, actividades o tareas.
11. En lo que respecta a los puntos **9.2 IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES ESPECÍFICOS** y el punto **10. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**; no se identifican impactos ni medidas de mitigación respecto al manejo de los desechos a generar producto de la actividad del hospital. Por lo tanto, deberá:
  - e. **Identificar**, impactos para el aspecto de los desechos a generar por el hospital y **Presentar**, las medidas de mitigación para los mismos.

**Nota:** Presentar las coordenadas solicitadas en Datum WGS-84 y formato digital (Kmz y/o Shape file y Excel en donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Algunos puntos importantes a destacar dentro de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental son los siguientes:

1. En la **NOTA-DRCH-AC-1692-06-2022**, mediante la cual se le solicita primera información aclaratoria al promotor, en la misma se le indica lo siguiente: **Presentar**, certificación de asignación uso de suelo, emitida por el Municipio del distrito de David, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial aprobado. Dentro de las respuestas presentadas a la antes mencionada, según consta en el expediente administrativo, se indica lo siguiente: “...*La empresa promotora está en la fase de sometimiento de aprobación del anteproyecto ante la autoridad competente... La empresa promotora se compromete a hacer llegar al Ministerio de Ambiente, Regional de Chiriquí, este documento, una vez se haya realizado la gestión respectiva ante la institución competente...*” Considerando este aspecto, se incluirá tanto en el Informe Técnico, así como también en la Resolución; **que el promotor**

deberá contar previo inicio de construcción con la Certificación de uso de suelo emitida por la entidad competente, para el desarrollo del proyecto; la misma deberá ser presentada en el Primer Informe de Seguimiento Ambiental.

Una vez analizado, evaluado el EsIA, la Declaración Jurada, la información complementaria (NOTA-DRCH-AC-604-03-2022), presentada por la empresa promotora, consideramos que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, y que por medio de la Declaración Jurada reconoce que el proyecto genera impactos negativo de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable.

Es por ello que, una vez evaluado el Estudio de impacto Ambiental, se determinó que el mismo se hace cargo adecuadamente del manejo de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (página 26 a la 29 del EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo, el promotor tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Presentar cada cuatro (4) meses durante la etapa de construcción; además deberá presentar uno (1) cada año en la fase de operación por 3 años; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación.
- c) Previo inicio a la ejecución del proyecto, efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- d) Cumplir con el pago de los aforos por la tala de los árboles con diámetros superior a los 20 cm
- e) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- f) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción y operación.
- g) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud, seguridad y Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- h) Cumplir con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1996 “Reglamenta el Uso de las Aguas”
- i) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973 “Reglamenta sobre el otorgamiento de permisos y concesiones de agua, para el establecimiento del pozo dentro del proyecto.
- j) Cumplir con la Resolución No. DM-0476-2019 del 22 de octubre de 2019 “Que crea el Registro de Perforadores del Subsuelo, habilitados para efectuar alumbramiento de las aguas subterráneas con fines de investigación o explotación”
- k) Cumplir con la Ley Forestal “Ley 1 del 3 de febrero de 1994”.
- l) Cumplir con la Resolución No. CDZ-003-99 del 11 de febrero de 1999, por la “Manual Técnico de Seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo”
- m) Cumplir con la Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”
- n) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002 “Que adopta el Reglamento para el Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”

- o) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009. "Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos".
- p) Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- q) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 "Higiene y Seguridad Condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos".
- r) Implementar, un sistema efectivo de manejo de aguas pluviales de manera que no afecte los predios vecinos, ni cause afectación a terceros; por lo que el promotor será responsable.
- s) Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- t) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- u) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- v) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- w) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de polvo y erosión.
- x) El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental y Cumplir con toda la Legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables al proyecto enmarcado en el punto 5.3 del Estudio de Impacto Ambiental.
- y) **Contar previo inicio de construcción con la Certificación de uso de suelo emitida por la entidad competente, para el desarrollo del proyecto; la misma deberá ser presentada en el Primer Informe de Seguimiento Ambiental.**
- z) **Contar, previo inicio de construcción del proyecto, EL PROMOTOR, deberá contar con la aprobación del Sistema de recolección de aguas residuales, emitidas por la Autoridad competente.**

#### IV. CONCLUSIONES

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental y la Declaración Jurada adjunta, se concluye lo siguiente:

1. El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009.
2. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación y prevención, apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad.

#### V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.

- Luego de la evaluación integral tanto del Estudio de Impacto Ambiental, respuestas a información complementaria (NOTA-DRCH-AC-1692-06-2022) y Declaración Jurada, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**IMT CHIRIQUI**", presentado por **CHIRIQUI INVESTMENT 2431, S.A.**, cuyo Representante Legal es la señora **ER KASSIM CARVAJAL SOLANILLA**



  
**THARSIS GONZALEZ**  
Evaluadora

  
**ING. KRISLLY QUINTERO**  
Directora Regional,  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



  
**MGTER. NELLY RAMOS**  
Jefa de la Sección de Evaluación de  
Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

90

**República de Panamá**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN DRCH IA – 070-2022**

De 19 de JULIO de 2022.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto  
**“IMT CHIRIQUI”**

La Suscrita Directora Regional, del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el promotor, **CHIRIQUI INVESTMENT 2431, S.A.**, propone realizar el proyecto **“IMT CHIRIQUI”**,

Que en virtud de lo anterior, el día veintiséis (26) de mayo de 2022, el promotor **CHIRIQUI INVESTMENT 2431, S.A.**, persona jurídica, con Folio N° 155718113, cuyo Representante Legal es el señor **ER KASSIM CARVAJAL SOLANILLA**, con cédula de identidad personal **8-734-723**; presentó al Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“IMT CHIRIQUI”** elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **BRISPULO HERNANDEZ** y **GRACE CAROLINA GARCIA**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-038-09** e **IRC-106-2021**, (respectivamente).

De acuerdo al EsIA, el proyecto en evaluación titulado **“IMT CHIRIQUI”**, comprende la elaboración de estudios, diseños, planos, actividades constructivas y operativas para un proyecto turístico, que comprende un hotel y una clínica de atenciones médicas. Las actividades constructivas y operativas incluyen actividades de limpieza, conformación de calle de acceso y drenajes, construcción de infraestructura básica (pozo para suministro de agua al proyecto, alcantarillado sanitario interno, tendido eléctrico, tanques de agua de reserva, áreas verdes), construcción de una edificación para clínica hotel, construcción de una edificación de apart hotel, construcción de una galería comercial, además de áreas de uso común tales como: estacionamientos, cancha de tenis, edificio de amenidades, entre otros. El proyecto también incluye la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales para tratar las aguas servidas del mismo.

El proyecto propuesto se llevará a cabo en ocho (8) fincas, las cuales se describen a continuación con sus respectivos propietarios, de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Propiedad emitido por el Registro Público de Panamá:

No.	Finca No.	Código de Ubicación	Propietario	Área a utilizar (m <sup>2</sup> )
1	7624	4501	Fundación Naranjal 2000	1536 m <sup>2</sup> 37 dm <sup>2</sup>
2	30360	4501	Fundación Naranjal 2000	1808 m <sup>2</sup> 30 dm <sup>2</sup>
3	23237	4501	Inmobiliaria San Ezequiel, S.A.	1885 m <sup>2</sup> 17 dm <sup>2</sup>
4	24771	4501	Inmobiliaria San Ezequiel, S.A.	2224 m <sup>2</sup> 73 dm <sup>2</sup>
5	51335	4501	Inmobiliaria San Ezequiel, S.A.	3000 m <sup>2</sup> 34.50 dm <sup>2</sup>
6	53073	4501	Inmobiliaria San Ezequiel, S.A.	951m <sup>2</sup> 66.70 dm <sup>2</sup>
7	65231	4501	Inmobiliaria San Ezequiel, S.A.	794 m <sup>2</sup> 40 dm <sup>2</sup>
8	30361	4501	Edwin Aizpurúa	1808 m <sup>2</sup> 32 dm <sup>2</sup>

Es importante mencionar que los Representantes Legales de cada sociedad propietaria de las fincas, han autorizado a la empresa promotora del proyecto antes descrito a que utilice los terrenos para el desarrollo del proyecto propuesto; a su vez se indica en el EsIA que el área efectiva del proyecto será de 14009.28 m<sup>2</sup>

El monto total de la inversión se estima en B/ 25, 000,000.00 (veinte cinco millones balboas con 00/100);

El proyecto se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas UTM (DATUM WGS-84); de acuerdo al EsIA presentado y las respuestas presentadas a la NOTA-DRCH-AC-1692-06-2022; las cuales fueron verificadas posteriormente por parte de la Dirección de Información Ambiental:

Coordenadas UTM – Datum WGS-84		
Puntos	Este	Norte
1	343689	935739
2	343679	935674
3	343604	935689
4	343600	935671
5	343597	935657
6	343595	935646
7	343573	935648
8	343558	935651
9	343562	935668
10	343566	935682
11	343570	935696
12	343547	935704
13	343482	935717
14	343479	935721
15	343465	935737
16	343456	935748
17	343450	935760
18	343445	935769
19	343440	935778
20	343440	935783
21	343469	935774
22	343498	935767
23	343525	935764
24	343554	935758
25	343581	935755
26	343604	935751
27	343627	935748
28	343646	935746
29	343664	935742
30	343677	935741

Coordenadas de Ubicación de la PTAR		
Punto	Este	Norte
1	343471.56	935789.14
2	343487.80	935783.18
3	343478.41	935765.58

Fuente: Coordenadas presentadas en el EsIA y en respuesta a la NOTA-DRCH-AC-1692-06-2022

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-IA-ADM-057-2022**, del 27 de mayo de 2022, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**IMT CHIRQUI**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, tal como consta en el expediente administrativo.

Como parte del proceso de evaluación, se verificó las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en el Ministerio de Ambiente – Dirección Regional de Chiriquí, la cual se envió para su respectiva verificación el **día 1 de junio de 2022**; en tanto que la Dirección de Información Ambiental emitió sus comentarios el **día 7 de junio de 2022** (ver el expediente correspondiente).

Que el **día 3 de junio de 2022**, se realiza inspección al sitio donde se realizará el proyecto antes mencionado.

Que, posteriormente el **día 13 de junio de 2022**, se elabora el Informe Técnico de Inspección Ocular **No. 061-06-2022**; de gira de inspección de campo al sitio donde se desarrollará el proyecto antes mencionado; dicho informe concluye que la inspección realizada fue completada en su totalidad; debido a que el equipo consultor y el personal por parte del promotor del proyecto asistió al recorrido e indicó al personal técnico, cuál era el área de influencia donde se pretende desarrollar el proyecto antes mencionado.

Que el **día 28 de junio de 2022**, se emite la **NOTA-DRCH-AC-1692-06-2022**, a través de la cual se solicita primera información aclaratoria al promotor del proyecto antes citado; notificándose por escrito el Representante Legal de la empresa promotora el **día 4 de julio de 2022**.

Que el **día 8 de julio de 2022**, se recibe en el Ministerio de Ambiente - Dirección Regional de Chiriquí, las respuestas presentadas a la **NOTA-DRCH-AC-1692-06-2022**, por la empresa promotora del proyecto antes mencionado.

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, la Declaración Jurada, la información complementaria (NOTA-DRCH-AC-1692-06-2022), correspondiente al proyecto “**IMT CHIRQUI**”, mediante Informe Técnico con fecha del **15 de julio de 2022**, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental y las respuestas presentadas a la NOTA-DRCH-AC-1692-06-2022, satisface aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto “**IMT CHIRQUI**”, presentado por **CHIRQUI INVESTMENT 2431, S.A.**, y cuyo Representante Legal es el señor **ER KASSIM CARVAJAL SOLANILLA**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio.

**Artículo 2. ADVERTIR** al promotor **CHIRQUI INVESTMENT 2431, S.A.**, y cuyo Representante Legal es el señor **ER KASSIM CARVAJAL SOLANILLA**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al promotor del proyecto “**CHIRQUI INVESTMENT 2431, S.A.**”, y cuyo Representante Legal es el señor **ER KASSIM CARVAJAL SOLANILLA**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al promotor **CHIRQUI INVESTMENT 2431, S.A.**, y cuyo Representante Legal es el señor **ER KASSIM CARVAJAL SOLANILLA**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental (página 26 a la 29 del EsIA), y las respuestas presentadas a la NOTA-DRCH-AC-1692-06-2022 del proyecto, tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Presentar cada cuatro (4) meses durante la etapa de construcción; además deberá presentar uno (1) cada año en la fase de operación por 3 años; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación.
- c) Previo inicio a la ejecución del proyecto, efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- d) Cumplir con el pago de los aforos por la tala de los árboles con diámetros superior a los 20 cm
- e) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- f) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción y operación.
- g) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud, seguridad y Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- h) Cumplir con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1996 “Reglamenta el Uso de las Aguas”
- i) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973 “Reglamenta sobre el otorgamiento de permisos y concesiones de agua, para el establecimiento del pozo dentro del proyecto.

- j) Cumplir con la Resolución No. DM-0476-2019 del 22 de octubre de 2019 “Que crea el Registro de Perforadores del Subsuelo, habilitados para efectuar alumbramiento de las aguas subterráneas con fines de investigación o explotación”
- k) Cumplir con la Ley Forestal “Ley 1 del 3 de febrero de 1994”.
- l) Cumplir con la Resolución No. CDZ-003-99 del 11 de febrero de 1999, por la “Manual Técnico de Seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo”
- m) Cumplir con la Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”
- n) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002 “Que adopta el Reglamento para el Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”
- o) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009. “Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos”.
- p) Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- q) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- r) Implementar, un sistema efectivo de manejo de aguas pluviales de manera que no afecte los predios vecinos, ni cause afectación a terceros; por lo que el promotor será responsable.
- s) Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminan todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- t) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- u) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- v) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fé.
- w) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de polvo y erosión.
- x) El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental y Cumplir con toda la Legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables al proyecto enmarcado en el punto 5.3 del Estudio de Impacto Ambiental.
- y) **Contar previo inicio de construcción con la Certificación de uso de suelo emitida por la entidad competente, para el desarrollo del proyecto; la misma deberá ser presentada en el Primer Informe de Seguimiento Ambiental.**
- z) **Contar, previo inicio de construcción del proyecto, EL PROMOTOR, deberá contar con la aprobación del Sistema de recolección de aguas residuales, emitidas por la Autoridad competente.**

**Artículo 5. ADVERTIR** al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “**IMT CHIRIQUI**”, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 6: ADVERTIR** al promotor **CHIRQUI INVESTMENT 2431, S.A.**, que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7. ADVERTIR** al promotor **CHIRQUI INVESTMENT 2431, S.A.**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a **MIAMBIENTE**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 8.** La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 9. ADVERTIR** que contra la presente resolución el promotor **CHIRQUI INVESTMENT 2431, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **ER KASSIM CARVAJAL SOLANILLA**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo N° 5 del 1 de febrero de 2017, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, a los diecinueve (19) días, del mes de julio, del año dos mil veintidós (2022).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ING. KRISLEY QUINTERO**  
 Directora Regional  
 Ministerio de Ambiente - Chiriquí

  
**MGTER. NELLY RAMOS**  
 Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto  
 Ambiental  
 Ministerio de Ambiente - Chiriquí

CONSEJO TECNICO NACIONAL  
 DE AGRICULTURA  
 NELLY W. RAMOS E.  
 MGTER. EN MATERIA DE CONSERVACION  
 DE LOS SUELOS Y DEL AIRE  
 IDONEO: 7.193-14 M19 \*



## ADJUNTO

qb

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:
  - Primer Plano: PROYECTO: **“IMT CHIRQUI”**
  - Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.**
  - Tercer Plano: PROMOTOR: **ALTO BAMBITO, S.A.**
  - Cuarto Plano: ÁREA: **14, 009.28 m<sup>2</sup>**
  - Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
RESOLUCIÓN DRCH-IA-070-2022 DE 19 DE JULIO DE 2022.

Recibido por:

Esther María Alvarez O.

dictim=ahoy

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

4-155-1338

Cédula

Firma

21/7/2022

Fecha

Ingeniera  
**KRISLLY QUINTERO**  
Directora Regional del Ambiente  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí  
E. S. D.

97

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL CHIRIQUI	SECCION DE EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO	
Por: <i>R. Carvajal</i>	Fecha: 21/7/2022 hora 12:30 p.m.

### AUTORIZACION ESPECIAL

Yo, **ER KASSIM CARVAJAL SOLANILLA**, varón, panameño, mayor de edad, arquitecto, portador de la cédula de identidad personal número ocho-setecientos treinta y cuatro-setecientos veintitrés (8-734-723), actuando en mi condición de Representante Legal de **CHIRIQUI INVESTMENT 2431, S.A.**, persona jurídica panameña, debidamente inscrita a la Folio No. 155718113, de la Sección de Micropelícula (mercantil), debidamente facultado para este acto, ambos con domicilio en Ciudad de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Parque Lefevre, urbanización Parque Lefevre, calle Ernesto T. Lefevre, edificio PH Royal Park, oficina 19, sociedad promotora del proyecto denominado "**IMT CHIRIQUI**" por este medio otorgo **AUTORIZACION ESPECIAL** amplia y suficiente a la Licenciada **ESTHER MARÍA ALVAREZ OSORIO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-155-1338, con oficinas ubicadas en Ave. 2da Oeste y Calle C Sur San Mateo, Local Alvarez Realty, Corregimiento y Distrito de David, Provincia de Chiriquí, teléfono +507 774-1327; para que mi nombre y representación realice todos los trámites y gestiones necesarias ante el Ministerio de Ambiente, para la obtención de la **Resolución del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto IMT CHIRIQUI**, a desarrollarse en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

La Licenciada **ESTHER MARÍA ALVAREZ OSORIO**, queda facultada para recibir, notificarse, reconsiderar, mediar, ratificar, sustituir, desistir y reasumir la presente autorización, así como presentar todos los recursos que sean necesarios y realizar todas las gestiones conducentes a la consecución de los fines del presente documento.

Atentamente;

  
**ER KASSIM CARVAJAL SOLANILLA**, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No. 8-160-469



Yo, LIC. JULIO CÉSAR DE LEÓN VALLEJOS, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No. 8-160-469

#### CERTIFICO

Que la(s) firma(s) anterior(es) es (son) auténtica(s) pues ha(n) sido reconocida(s) por el (os) firmante(s), como suya(s).

Panamá: **20 JUL 2022**

TESTIGO

TESTIGO

**Lic. Julio César de León Vallejos**  
Notario Público Décimo

Chiriquí, a la fecha de presentación





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**

Esther María  
Alvarez Osorio



4-155-1338

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 20-DIC-1986  
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUI, DAVID  
SEXO: F TIPO DE SANGRE:  
EXPEDIDA: 18-SEP-2017 EXPIRA: 18-SEP-2027

Digitized by srujanika@gmail.com

100% *Organic* *Raw* *Unrefined* *Honey*

List of Figures

卷之三

• 100

1

Letter No. 104

## AUTORIZACION ESPECIAL

### A QUIÉN CORRESPONDA

Yo, **ER KASSIM CARVAJAL SOLANILLA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula No. 8-734-723, con domicilio en la Ciudad de Panamá, con teléfono 6678-3526, correo electrónico ercarvajals@yahoo.com, representante legal de la sociedad anónima **CHIRIQUI INVESTMENT 2431, S.A.**, en condición de promotor del proyecto denominado “**IMT CHIRIQUI**”, a desarrollarse sobre las fincas con Folio Real Nº 30361, 30360, 7624, 23237, 24771, 51335, 53076, 65231 con código de ubicación 4501 y que está ubicada en el corregimiento y distrito de David, provincia de Chiriquí, **otorgo autorización especial** a la Licda. **Esther María Alvarez Osorio**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula Nº 4-155-1338, para realizar los trámites que sean necesarios ante el Ministerio de Ambiente - Chiriquí, dentro del proceso de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto “**IMT CHIRIQUI**”, incluyendo notificarse de la resolución de aprobación del estudio.

Chiriquí, a la fecha de su presentación.




**ER KASSIM CARVAJAL SOLANILLA**

Cédula No. 8-734-723

Yo, **LIC. JULIO CÉSAR DE LEÓN VALLEJOS**, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No. 8-160-469

#### CERTIFICO

Que la(s) firma(s) anterior(es) es (son) auténtica(s) pues ha(n) sido reconocida(s) por el (los) firmante(s), como suya(s).

Panamá:

**20 JUL 2022**

**TESTIGO**

**TESTIGO**

**Lic. Julio César de León Vallejos**  
Notario Público Décimo

